

# ***El cuerpo en el cuerpo. Una introducción a las biopolíticas de la intersexualidad***

Mauro Cabral

*Legible como un escrito, ese inédito puede permanecer secreto para siempre, y no porque guarde un secreto, sino porque siempre puede no haberlo y simular una verdad oculta entre sus pliegues.*

Jacques Derrida, *Espolones*.

*No se pretende en el caso una modificación o cambio de sexo, es decir, de mutilar órganos sexuales sanos y normales (como, en cambio, ocurre con los transexuales, que buscan pertenecer al sexo opuesto), sino de solucionar una malformación congénita extirpando parte de órganos genitales deformes, a fin de reparar y atenuar en la medida de lo posible esa insoportable situación de anormalidad*

Cámara Civil y Comercial, San Nicolás, 1994

---

## **I. Especificaciones**

A comienzos del mes de octubre del año 2005, una historia inundó los medios de comunicación y agitó la opinión pública argentina. En la ciudad de Villa Dolores, situada en el oeste montañoso de la provincia de Córdoba, los padres de una adolescente solicitaban a la justicia una autorización particular: la necesaria para que su hija pudiera acceder a la terapia hormonal capaz de detener el proceso de virilización de su cuerpo. Su hija, asignada al género masculino al nacer, se identificaba a sí misma tanto en el género femenino como en la narrativa del transexualismo verdadero. A lo largo de los días siguientes, su imagen –producida y capturada en largos planos detenidos en sus uñas pintadas, en sus anillos, pulseiras y aros, en la precisión de su cintura, en el movimiento ondulante de su cadera– recorrió los medios argentinos con insistencia. Nunca vimos su rostro, aunque escuchamos su voz, relatando su vida, pidiendo ayuda. Su presencia apareció, desde un principio y de modo constante, contorneada por la de sus padres, la de su psicólogo y su abogado, por los testimonios de compañer\*s de colegio, de vecin\*s y parien-

tes, por los comentarios expertos de profesionales de la salud, el derecho y la bioética y por un torrente, por momento irrefrenable, de cartas de opinión y de llamadas compasivas o airadas a programas de radio y televisión.

La demanda judicial realizada por los padres de la adolescente cordobesa introdujo en el debate público, con una visibilidad hasta entonces inusitada, los modos actuales del *cambio de sexo* en la Argentina.<sup>1</sup> Como nunca, se expuso públicamente la economía, discursiva y material, que constituye al transexual como sujeto de una antropología diferenciada, a través de circuitos en los que se entrecruzan y atraviesan no sólo saberes médicos y jurídicos, posiciones bioéticas y abordajes periodísticos, testimonios e intervenciones activistas, sino también cuestiones ético-políticas de problemática intensa –desde los derechos del niño a la homofobia, desde la autonomía decisional sobre el propio cuerpo a las necesidades reproductivas de la especie.

La Argentina no cuenta con una ley que regule el acceso a aquellas modificaciones corporales y registrales asociadas comúnmente al *cambio de sexo*, y reputadas, insistentemente, como intervenciones *mutiladoras*.<sup>2</sup> Por el contrario, dicho acceso ha dependido en cada caso, de una decisión judicial –basada en la comprobación pericial exhaustiva de un conjunto de rasgos específicos: transexualismo verdadero como diagnóstico clínico, semejanza morfológica con el género de pertenencia subjetiva, esterilidad.

Para afirmarse jurídicamente de modo indubitable, la antropología transexual no sólo requiere el escrutinio biográfico, corporal y deseante, sino también un continuo y cuidadoso ejercicio de *especificación* –es decir, una distinción precisa entre *especies* humanas, peligrosamente próximas en una taxonomía históricamente propensa a confusiones, y vinculadas, *por naturaleza*, a valoraciones morales y decisiones jurídicas altamente diferenciadas. Travestis y homosexuales constituyen dos *especies* contra las cuales, en cada sentencia judicial o discusión dogmática, las criaturas del transexualismo verdadero han emergido recortadas como figuras claras y distintas –tanto en su especificidad taxonómica como en el conjunto de necesidades jurídicamente reconocible y el repertorio de derechos puesto en discusión<sup>3</sup>. No obstante, y dado que cada demanda de *cambio de sexo* acogida por el derecho argentino tensiona concepciones en torno a la relación entre diferencia sexual e identidad personal, entre identidad sexual, capacidad reproductiva y derechos civiles, entre

1

Utilizo en este contexto la expresión *cambio de sexo* para connotar un denso entramado de narrativas (autobiográficas, activistas, médicas, bioéticas, jurídicas, mediáticas), biotecnologías y *praxis* institucionales.

2

Cualquier intervención quirúrgica que, sin contar con la autorización judicial correspondiente, altere la capacidad reproductiva plena y/o el uso pleno de los órganos sexuales se encuentra penada por la ley, bajo el cargo de *lesiones gravísimas*. Dadas las complicaciones habituales del proceso judicial en Argentina, un número elevado de demandas judiciales son introducidas por quienes habiéndose operado en otros países solicitan el reconocimiento de dichos cambios mediante el cambio registral –es decir, de nombre y sexo en el documento nacional de identidad.

3

Sólo para ejemplificar este procedimiento de *especificación*, una cita de la jurista argentina Matilde Zabala de Gonzalez, para quien “la transexualidad representa menos riesgos sociales que la homosexualidad, pues en quienes la padecen aquélla comúnmente no concurre un afán de propagación.” (Zabala de Gonzalez, 2000: 296)

la responsabilidad que el Estado asume como garante de la identidad verdadera de cada ciudadan\* y el derecho mismo – *personalísimo*– a la identidad, no es de extrañar entonces que el proceso corriente de *especificación* se detenga, repetidamente, en el estatus mismo del cuerpo sexuado, procurando diferenciar, desde un principio, entre aquell\*s corporalmente ambigu\*s y tod\*s l\*s demás. De este modo, por ejemplo, entrevistada a comienzos de octubre del 2005 por el diario cordobés *La Voz del Interior* acerca de la historia de la adolescente de Villa Dolores, la fiscal cordobesa López Seoane consideraba que “no se trataría de un caso de hermafroditismo, con rasgos físicos de ambos sexos, sino el de un transexual”. Un cronista del mismo diario, procurando ampliar los marcos históricos de referencia en los que la misma situación se recortaba, comparaba el pedido en discusión con los rasgos de otra historia: “para los especialistas consultados, el caso de la adolescente huérfana de 14 años operada en 1992 presentaba dos salvedades: por un lado, un grado leve de hermafroditismo (confusión de los aparatos genitales masculinos y femeninos) que alteraba funciones del organismo; por el otro, el hecho de que no había una ‘mutilación’ equiparable a una castración.”

El objetivo de este trabajo es exponer ciertos núcleos problemáticos que, a mi entender, sitúan la intersexualidad como cuestión esencialmente biopolítica –en particular, tres de ellos: la economía jurídica (o, al menos, ciertos rasgos centrales de esa economía) a través de la cual la intersexualidad es producida y regulada como una antropología diferenciada; los aspectos fuertemente dilemáticos que enfrenta el quehacer del activismo *intersex* de derechos humanos; y el emplazamiento de los protocolos de intervención ‘normalizadora’ como *meros* procedimientos médicos.

Considero necesario señalar en este punto que ni la situación de quienes en la Argentina nos identificamos con un sexo diferente al que se nos asignara al nacer, ni la de quienes expresamos nuestro género de un modo que contradice los modos culturalmente hegemónicos de expresión de la masculinidad o la feminidad –incluyendo los de su expresión *carнал*–, pueden ser adecuadamente abordadas si no es a la luz de los avatares históricos y presentes del proceso de democratización –de sus logros, pero también de sus fracasos. Es preciso, entonces, considerar la persistencia de formas veladas o descubiertas de control y represión estatal (entre las que se cuentan, de modo paradigmático, los códigos

## El cuerpo en el cuerpo

contravencionales) y de discriminación y violencia institucional (tal como la que tiene lugar en los servicios educativos, sanitarios y penitenciarios), así como las modalidades específicas de la marginalidad producidas por el entrecruzamiento entre subjetividades socialmente vulnerables y el proceso de pauperización masiva bajo la década menemista. También es necesario tomar en consideración los rasgos que caracterizan las éticas y políticas del cuerpo en la Argentina (desde las comprometidas en el acceso más que dificultoso a anticonceptivos, a las regulaciones en torno a ligaduras de trompas, contracepción de emergencia y aborto terapéutico; desde las disposiciones homofóbicas que rigen la donación de sangre, a las condiciones que restringen el acceso a tecnologías reproductivas), así como el *status* menguado de mujeres, niñ\*s, discapacitad\*s y extranjero\*s. Y es preciso abordar también las *políticas de la identidad y la memoria*—allí donde la necesidad imprescindible de tematizar tanto el pasado como sus consecuencias directas sobre el presente parece avanzar sobre las posibilidades de abordaje crítico del presente, y donde la concepción de identidad, a la vez biológica y *auténtica*, que sostiene la mayor parte de las organizaciones de derechos humanos en la Argentina, ha contribuido a conformar el entramado moral en el que nuestras vidas y nuestras muertes tienen lugar.



## II. Malformaciones

La psicoanalista argentina Silvia Bleichmar publicó, en el número del año 2004 de la revista *Actualidad Psicológica* dedicado a la "Identidad Sexual", un artículo titulado "La atribución de identidad sexual y sus complicaciones", a lo largo del cual abordaba la historia de un niño *intersex* al cuidado de una psicóloga que Bleichmar supervisaba. Había sido asignado al género masculino al nacer, y a los cinco años de vida, frente a un diagnóstico específico, se planteó el dilema de o bien mantener la asignación masculina inicial, o bien proceder no sólo a una reasignación legal de género sino también a una intervención terapéutica en pos de la resocialización – esta vez, en el género femenino. Frente a este dilema la opción de Bleichmar era clara, oponiéndose a toda forma de violencia resocializadora –no sólo por la violencia en sí, sino también por su completa y comprobada inutilidad. Sin embargo, y a pesar de su prolijo recorrido argumental, hacia final del texto desliza la siguiente consideración:

"Supongamos que se hubiera detectado a tiempo en Gabriel esta hiperplasia suprarrenal, de modo tal que la determinación de su instalación en la bipartición masculino/femenino hubiera tenido otro destino. Indudablemente, la cirugía debería haberse hecho, en el momento apropiado, para evitar trastornos de todo orden: tanto funcionales como psíquicos. Gabriel sería una niña con un clítoris que debería ser reducido, y una cirugía plástica resolvería, al menos anatómicamente, la coherencia entre su identidad sexual y su biología." (Bleichmar, 2006: 216)

La intervención quirúrgica que Bleichmar recomendaba –aquella capaz de "evitar trastornos de *todo* orden"– era una clitoridectomía, una recisión clitoridiana u otro procedimiento semejante destinado a reducir el tamaño del clítoris. Se trata de una intervención que, realizada sin el consentimiento de quien la sufre, se asemeja, sin lugar a dudas, a las formas de la mutilación genital que padecen miles de mujeres en distantes y no tan distantes lugares del mundo.

¿Sin lugar a dudas? No lo parece. El artículo de Bleichmar sólo fue objetado públicamente por un grupo reducido de activistas e intelectuales, y su recomendación no fue calificada, en círculo jurídico, psicoanalítico o bioético alguno, ni como fantasioso y cruento procedimiento de 'normalización', ni como apología de la mutilación,

ni como violación a los derechos del niño, ni como reproducción estereotipada y normativizante de estereotipos corporales y de género, ni como flagrante misoginia.<sup>4</sup> Y hay razones de peso para ello.

En primer término, la opción quirúrgica que Bleichmar recomienda en su artículo integra la panoplia de recursos con los que el sistema médico enfrenta cotidianamente la proliferación de cuerpos *intersex*. Puesto que se trata de procedimientos avalados por la ciencia médica, y ratificados generalmente por la deliberación bioética intra y extra hospitalaria, su implementación tiene lugar no sólo en el contexto de autonomía relativa del sistema médico respecto del sistema jurídico, sino también en el del cumplimiento de responsabilidades profilácticas específicas. En segundo término, y decisivamente, su recomendación tiene pleno sentido desde la perspectiva que el derecho argentino sostiene respecto de la intersexualidad y los dilemas morales que le son asociados. En este sentido, es preciso recordar que la intersexualidad ha sido abordada jurídicamente, por lo general, en relación a dos tópicos relacionadas: por un lado, y en estrecha conexión con la economía jurídica del *cambio de sexo*, la situación de adult\*s intersex que demandan el acceso a modificaciones corporales y cambios registrales; por otro lado, y tal será el núcleo de este trabajo, la situación de aquell\*s niñ\*s que, desde el momento de nacer, son ubicad\*s en la intersexualidad como *insoportable situación de anormalidad*. Tres citas – extraídas de la obra de tres reconocid\*s juristas– servirán, en este contexto, de puerta de entrada a la economía jurídica de la intersexualidad en la Argentina.

“Si alguien ya al nacer, o al desarrollarse, no goza perfectamente de esa identidad sexual, una serie de ciencias que se ocupan del problema tendrán que darle solución lícita y ética, aunque deba acudir a la vía quirúrgica, para curar la malformación o la deformación y dejar expedito el sexo verdadero de la persona.” (Bidart Campos, 1999: 1024)

“Si, como sostuve antes, el sexo es un derecho de la persona (vale decir, que la persona tiene derecho a ‘ser hombre’ o ‘ser mujer’), en los casos de hermafroditismo es necesario, para que esa persona se pueda realizar como ser humano, realizar algún tipo de tratamiento a fin de acentuar alguno de los dos sexos.” (Sabelli, 2002: 43)

### 4

El debate fue recogido en una nota publicada en el diario *Página 12* por María Moreno, y continuado por Bleichmar en la compilación de sus artículos publicados este año.

5

Es decir, comprometería a futuro la posibilidad de alcanzar una *vida buena* en términos generizados –*vida buena* que se ha asociado y se asocia, normativamente, a la posibilidad de sustentar tanto un ideal de “concordancia” corporal como de sociabilidad y sexualidad heterosexuales.

“La intervención quirúrgica no tiene como objetivo lograr alguna suerte de *transformación* sexual, sino *eliminar imperfecciones o ambigüedades somáticas*, que pueden perturbar el claro emplazamiento sexual del individuo (...) de allí que no se controvierte la razonabilidad del objetivo terapéutico.” (Zabala de González, 2000: 292)

Tomando como punto de partida tanto el problema planteado por la recomendación de Bleichmar –esto es, ¿qué *pasaje* torna no sólo permitido, sino también deseable, lo que de otro modo no sólo sería prohibido, sino moralmente inaceptable?– como las afirmaciones y supuestos contenidos en las citas antedichas, intentaré seguidamente un recorrido crítico por el despliegue argumental que esos fragmentos contienen.

Del cuerpo sexualmente *malformado* como premisa –o, más bien, desde una posición nominalista, como petición de principio– se *siguen* un conjunto de consecuencias inferenciales. El desarrollo del argumento no pierde, en ningún momento, su carácter entimemático –apelando, como veremos, a un número vario de *tropos* culturales que han garantizado, y garantizan aún hoy, su terrible eficacia retórica.

La primera de estas consecuencias es la que vincula corporalidad e identidad. De acuerdo al modo en que esta vinculación es establecida en el derecho argentino –tanto en relación a la intersexualidad como a la de la transexualidad– la *malformación* genital compromete la identidad al menos en dos aspectos. En primer término, dificultaría o volvería imposible establecer la identidad sexual, femenina o masculina, una y *verdadera*. En segundo término, y en íntima relación con la dificultad o la imposibilidad anterior, la *malformación* genital dificultaría o volvería imposible la asignación de género, masculino o femenino, lingüístico y legal. Puesto que la proyección biográfica ocupa un lugar destacado en los razonamientos jurídicos argentinos (y no sólo argentinos) sobre intersexualidad, sería posible proponer un tercer término: la *malformación* genital comprometería la identidad personal no sólo sincrónicamente –en el momento del nacimiento o en el momento del diagnóstico, cuando se *revela*– sino también diacrónicamente, en el despliegue biográfico del sujeto en cuestión.<sup>5</sup>

En este contexto, la relación vinculante entre corporalidad e identidad se afirma, implícitamente, en un sustancialismo paradójal. Por un lado, y desde mediados del siglo XX, no es

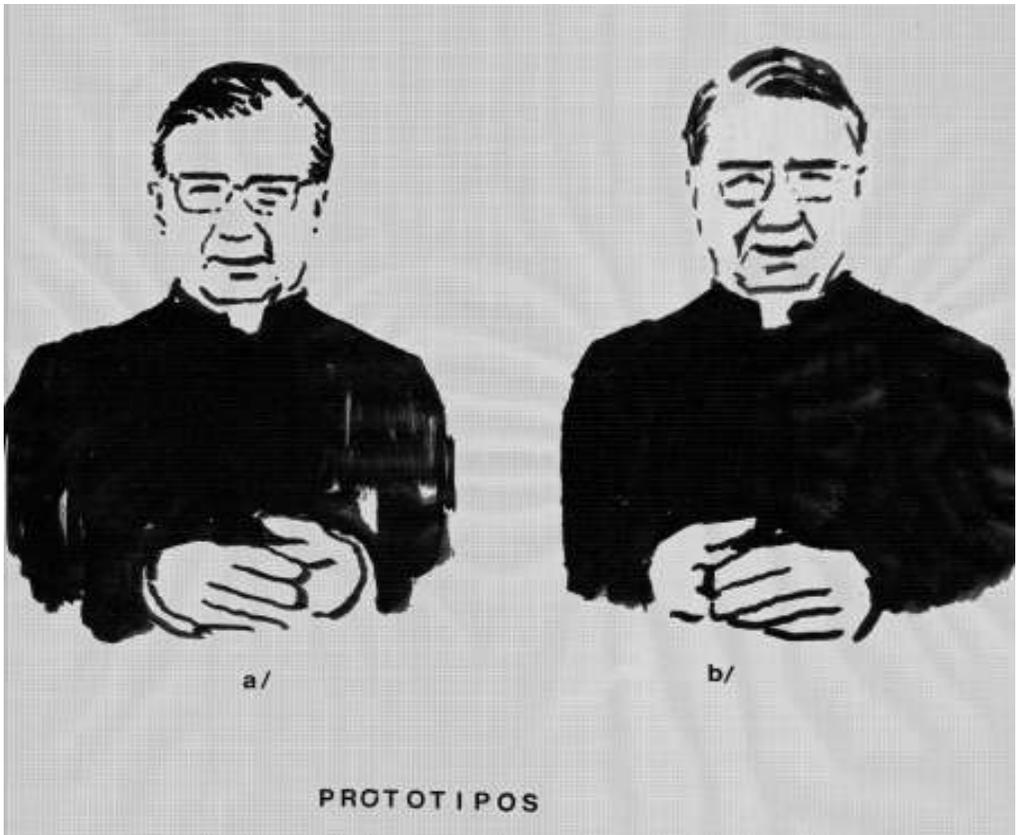
posible afirmar ni médica ni jurídicamente la existencia de un "sexo verdadero"; la proliferación de 'sexos' –cromosómico, gonadal, genital, hormonal, psicológico, social– volvió toda asignación de género no una operación constativa, sino una performativa y sinecdótica. Por otro lado, el *paradigma de la identidad de género*, al conferir un rol central a la morfología genital como condición de posibilidad del proceso mismo de *generización*, instaló la reducción metonímica que hasta nuestros días vincula normativamente identidad y genitalidad. En otras palabras, los genitales *hacen* género, proyectando la identidad sexual como ficción normativa y totalidad 'congruente', a la cual los sexos bioanatómicos y psicosociales se subordinan, en cada sujeto, más o menos disciplinadamente.<sup>6</sup> Se trata, además, de un construccionismo paradójico o de un pseudoconstruccionismo: la misma bioanatomía a la que el *paradigma de la identidad de género* libró de determinación en última instancia, dispersando su mandato en una variedad de sexos, se convierte en la piedra de toque de la identidad del sujeto, a través de una operación semiótica y material que constituye a los genitales en portadores necesarios de una verdad sexual –no como esencia, sino como *apariencia*. A pesar de la dependencia de este paradigma respecto de la maleabilidad física y la localización múltiple del sexo, el sexo verdadero –"a *dejar expedito*"– continúa siendo el *tropo* central que organiza las reflexiones jurídicas en torno a la 'normalización' corporal, forma particular de aquella naturaleza imposible con la que, según Donna Haraway, no podemos nunca dejar de soñar.

Comparada con la anterior, la segunda consecuencia circula de un modo más opaco, pero no por eso menos eficaz. Su eficacia retórica funciona sobre la base de una apelación velada a un *tropo* particular –prometeico–: se trata del recurso a la técnica, a la intervención biotecnológica como procedimiento de 'normalización' corporal. La introducción de la cirugía como tratamiento jurídicamente aceptable –y recomendable– de la *malformación* corporal tiene lugar bajo la forma de una positividad sin fisuras: "para curar la malformación" y "eliminar ambigüedades", es decir, restaurar o instaurar una corporalidad *bienformada*. Se trata, por lo tanto, de una intervención pensada, desde un principio, como operación *sin resto* –sin espacio para el paso discursivo de cuerpos *intervenidos*, ni para la consideración crítica de la biotecnología como *matriz de corporización*.

### 6

De acuerdo al razonamiento médico convencional, sin pene no hay hombre, pero la construcción quirúrgica de una vulva es necesaria para asignar 'adecuadamente' al género femenino, convirtiendo a los genitales femeninos en la piedra de toque de la identidad, la cual, a su vez, totalizará elementos antagónicos (como la presencia de testículos sin descender), los cuales serán neutralizados o removidos, como órganos 'innecesarios' o 'discordantes'.

La tercera consecuencia a mencionar se relaciona estrechamente con las otras dos –derivándose de su afirmación, pero también sirviéndoles de supuesto constitutivo. Se trata de la introducción misma de la distinción entre corporalidades –aquellas nombradas, las malformadas o deformes, pero también aquellas que no se nombran, las ‘normales’ y las ‘normalizadas’ –aunque estas últimas aparezcan, una y otra vez, articuladas bajo el modo de la promesa (promesa de identidad, de veracidad, de *locus* genérico, de *buena vida*, de bien común). El paso explícito o implícito de estos cuerpos por el discurso implica, en cada fragmento en consideración, una profunda valoración moral: aquella que instituye y afirma la deseabilidad de lo que *no* se posee –es decir, introduciendo la intersexualidad no sólo en una ontología negativa, definida por lo que a su corporalidad múltiple le falta– sino orien-



tándola decididamente hacia la consecución de un bien en altísima estima –en este caso, la diferencia sexual o, mejor aún, la *semejanza* encarnada. A pesar del auténtico interés puesto en evidencia por sus autor\*s, las citas consideradas no hablan únicamente de ciertos precios a ser pagados sólo para ser semejantes, sino también de los destinos cifrados en la semejanza o en su incumplimiento –nuestra realizabilidad o irrealizabilidad como seres humanos.

Sólo entonces puede cabalmente comprenderse, como consideran Adriana Waigmaister y Cecilia Mourelle de Tamborenea, que “en los casos de ambigüedad sexual en el plano físico, ya sea por hermafroditismo o pseudo-hermafroditismo, la operación quirúrgica no ha planteado problemas morales serios” (*Jurisprudencia Argentina*, 199-IV: 961), y que la intervención quirúrgica recomendada con Bleichmar no sólo no aparezca como mutilante, sino, en realidad, como una intervención *habilitante* –siendo la pertenencia misma a la humanidad sexuada (el *emplazamiento sexual* del sujeto) aquello que la operación de corte y costura habilita.

El mundo de sentido en el que el manejo médico y jurídico de la intersexualidad tiene lugar ha sido y es cuestionado por el activismo político *intersex* –abocado a lidiar no sólo con sus sesgos, falacias y supuestos constitutivos, sino también con su productividad misma, con aquello, monstruoso, que la ‘normalización’ trae al mundo. A esta cuestión dedicaré el apartado siguiente.

### III. Inversiones

Durante la última década, el activismo *intersex* –surgido en Estados Unidos y presente en diferentes países de Occidente, incluyendo a la Argentina– ha insistido en la reinscripción cultural de la intersexualidad bajo el signo de la *variación*. Desde esta perspectiva, la intersexualidad es concebida como un modo de nombrar una diversidad irreducible de experiencias encarnadas: experiencias de la variación respecto del estándar bioanatómico femenino o masculino, experiencias del secreto médico o familiar, de la intervención mutiladora de la cirugía o del trabajo mutilador de la cultura.

Una de las tareas más farragosas –y culturalmente *contraintuitivas*– encaradas por el activismo *intersex* ha sido la ampliación radical del marco de referencia corporal y genérico en consideración cuando se habla de intersexualidad –

7

Es decir, desmintiendo el dogma que afirma 'es necesario intervenir para asignar', y haciendo visible que las intervenciones tienen lugar luego de producida la asignación, como un modo de inscribirla carnalmente en el cuerpo o, mejor dicho, de inscribir la carne como cuerpo.

8

Allí donde la capacidad de penetrar o de ser penetrada se proyectará, normativamente, como auténtica condición (conceptual y práctica) de una vida posible.

procurando despegar tanto la identificación mítica del hermafroditismo con la coexistencia de dos sexos en un mismo individuo, como la identificación de las intervenciones médicas como procedimientos de asignación.<sup>7</sup> La tematización ético-política de procedimientos quirúrgicos tales como la realización compulsiva de vaginoplastias o cirugías 'normalizadoras' de penes hipospádicos ha permitido deconstruir y denunciar el falocentrismo heterosexista que orienta los protocolos médicos de atención.<sup>8</sup>

El activismo *intersex* ha intentado e intenta cuestionar, además, uno de los presupuestos con mayor peso en la consideración médica, jurídica y bioética de la intersexualidad: la producción de 'normalidad' a través de tecnologías específicas de inscripción. En este sentido, tanto la inscripción discursiva inicial –aquella que tiene lugar en el momento del nacimiento, cuando la intersexualidad es *protocolizada* en la comunicación entre médicos y familias– como la inscripción clínica –aquella que tiene lugar en el modo de la construcción del registro médico, donde el ocultamiento o el falseamiento de información han sido y son, en muchos casos, la regla– han sido fuertemente objetadas desde perspectivas que integran los saberes del testimonio y de la investigación. Sin embargo, es la producción de 'normalidad' a través de la inscripción literal del género en la carne –el funcionamiento literalizado hasta la locura de la matriz de corporización– la que ha sido cuestionada con mayor vigor, tanto desde la perspectiva de sus fundamentos teóricos como de los compromisos bioéticos que entraña, desde la crítica a su sesgo misógino y homofóbico hasta el privilegio permanente de la 'concordancia' corporal como derecho sobre los derechos sexuales y reproductivos.

El ejercicio crítico constante del activismo *intersex* tanto respecto de la ontología generizada que el paradigma médico y legal de la *identidad de género* instituye, como del conjunto de prácticas a través de las cuales ese paradigma se encarna, efectivamente, en un conjunto específico de sangrientas tecnologías corporizadoras, ha requerido, a su vez, un igualmente constante ejercicio de visibilización. Visibilización del acontecer encarnado de las historias de vida *intersex* –su despliegue a lo largo de biografías signadas por la mutilación genital, por el secreto y la vergüenza, por el silencio que las rodea, por la brutalidad de lo que emerge allí donde, por un momento, el silencio se quiebra ante, por ejemplo, una noticia envuelta en la forma del escándalo o la

extrañeza, o ante el hallazgo espantado de una fotografía venida de lejos. Puesta en visibilidad del cuerpo –ahora sí, vestido, iluminado por una sonrisa, rodeado por fin no de instrumentos quirúrgicos y batas blancas, sino de aquello que, a modo de indicios, construye en las fotos de adult\*s *intersex* una narración de lo próximo: mascotas, amig\*s, amantes, la mesa de la cocina, el jardín de la casa. Y más aún: visibilización de aquello que, verdadera condición de posibilidad de la subversión de la intersexualidad como destino, parece constituir, sin embargo, la marca perenne de su imposibilidad: la celebración. Sin la introducción celebratoria, deseante, festiva, de los diferentes cuerpos en los que la intersexualidad se encarna, los discursos de la teoría y el activismo caen ante la evidencia innegable: *nada*, en la cultura –ni en sus eróticas ni en sus pornografías– habla de la carne *intersex* –de *nuestra* carne– como de *algo* valioso.

Ninguna de estas estrategias de intervención tiene lugar exenta de dificultades –cuya explicitación contribuye, a mi entender, a configurar un mapa posible de la intersexualidad como *problemática*. A la hora de posicionarse como sujeto en contextos de discusión teóricos y políticos, el movimiento político *intersex* se encuentra, a menudo, prisionero de sus propias condiciones de posibilidad históricas: quienes hablamos *desde* posiciones *intersex* nos encontramos muy a menudo en una al parecer insalvable posición subordinada –en tanto pacientes o ex pacientes que intentamos intervenir en el debate de definiciones y prácticas médicas y bioéticas, pero también en tanto *testimoniantes*, cuyo saber pareciera no poder extenderse más allá de los límites narrativos de su experiencia, allí donde el saber experiencial es considerado, de modo recurrente, saber siempre ejemplificador, pero jamás crítico. El propio ejercicio de la intervención implica lidiar, cotidianamente, con las relaciones implícitas de necesidad que la lengua establece entre corporalidades y enunciados generizados, así como con los conceptos mismos que vuelven inteligible la intersexualidad como cuestión en la actualidad –tales como “orientación sexual” e “identidad de género”.<sup>9</sup>

A pesar de las posibilidades ciertas de traducir las demandas políticas del movimiento *intersex* en la retórica de los derechos humanos, el funcionamiento cultural de la intersexualidad como *especie* diferenciada complica enormemente el mismo ejercicio de traducción –puesto que

### 9

Se trata de términos acuñados al interior del mismo paradigma biomédico que el activismo *intersex* ha cuestionado y cuestiona, los cuales, adoptados tanto por el feminismo como por el movimiento gltb, suturan la inteligibilidad actual en torno al cuerpo sexuado.

las mismas intervenciones 'normalizadoras' que el activismo *intersex* denuncia como violaciones a los derechos humanos son consideradas, habitualmente, intervenciones 'humanizadoras', aquéllas que al inscribir en el binario de género nuestra carne nos inauguran como humanos o humanas. La mutilación genital infantil *intersex* pareciera entonces ocurrir en un espacio y un tiempo anteriores al tiempo y el espacio de los derechos humanos. Un ejemplo paradigmático de esta escisión témporo-espacial lo constituyen las dificultades para introducir las clitoridectomías realizadas bajo justificación médica en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos –puesto que su sujeto privilegiado continúan siendo las mujeres, y las clitoridectomías son realizadas no sólo a quienes *aún no* son mujeres, sino en quienes *de ese modo* llegarán a ser mujeres.

Dado el contexto donde este trabajo se publica –una *revista de homosexualidades*–, estimo necesario hacer siquiera una breve referencia a un aspecto específico de la intersexualidad como problemática política: su inclusión en las llamadas agendas políticas GLTB (ahora, y en muchos sitios, GLTBI). Esta inclusión, allí donde ha tenido y tiene lugar, ha implicado una fuerte reducción de la especificidad política del movimiento *intersex* al menos en dos aspectos. Por un lado, y de un modo inseparable del estado de fuerzas al interior de los movimientos GLTBI, una reducción continua de las demandas *intersex* a las demandas por los derechos civiles sostenidas, habitualmente, por los colectivos gais y lésbicos. De este modo, las personas *intersex* nos descubrimos, un día, como sujetos del derecho a la unión civil y a la adopción, pero no a vidas no signadas por la mutilación genital –atrapadas, en el interior de esa sigla, por su acontecer como proceso organizado desde una hegemonía que no ha sido ni es la nuestra. Por otro lado, la codificación GLTBI ha implicado una reducción constante del potencial subversivo del activismo *intersex*, en tanto que reducido a una lógica identitaria que no sólo le es extraña, sino además imposible. Al consignar la 'I' al final de la fórmula, se reinstituye una y otra vez aquello que el imaginario cultural sostiene: que una corporalidad diferenciada constituye, a las claras, una identidad diferenciada. De este modo, y desde el propio movimiento de 'minorías sexuales' se termina por producir aquello que, justamente, l\*s activistas *intersex*

vinimos a desbaratar –la anatomía como destino. La inclusión de la 'I' como 'identidad' no sólo reifica las experiencias *intersex* del cuerpo, el género y la sexualidad como irreductibles, por ejemplo, a la homosexualidad, sino que contribuye, decisivamente, al mantenimiento de los estereotipos culturales tanto hetero como homonormativos, impidiendo la problematización de la homonormatividad, sus cuerpos posibles e imposibles, y las fronteras discursivas y materiales del homoerotismo. Mientras la política de inclusión GLTBI mantenga, en su ficción equivalencial, clausurada la posibilidad de *al mismo tiempo* habitar la intersexualidad y la *gaitud*, seguirá siendo una inclusión que reproduce, en su esencia, la lógica que instituye nuestra experiencia como extrañamiento.

## IV. Incorporaciones

El nacimiento de hermafroditas y otros *portenta* representó, desde la Antigüedad hasta mediados del siglo XVII, una variedad de agudos problemas políticos –bien porque su aparición fuera la de un presagio funesto sobre los designios divinos en torno a la ciudad, bien porque su circulación pervirtiera irremisiblemente el ordenamiento debido de los comercios sexuales y la descendencia. Sería posible, sin embargo, rastrear un proceso histórico –iniciado a mediados del siglo XVII y cristalizado definitivamente a comienzos del XIX– a lo largo del cual los dilemas planteados por los cuerpos sexualmente ambiguos se habrían desplazado, decisivamente, hacia los dominios en expansión de la ciencia biomédica. La embriología constituyó, desde sus orígenes, el instrumento reductivo por excelencia –aquél capaz de transformar el desmañado desorden de lo monstruoso en la ordenada exposición de formas desviadas de lo humano. Desde mediados del siglo XX, los desarrollos en los campos de la endocrinología y la técnica quirúrgica, así como la cristalización del llamado *paradigma de la identidad de género* emplazaron la cuestión en los campos emparentados de la medicina y la bioética –allí donde se encuentran, firmemente situados, hasta nuestros días.

A pesar de las indudables resonancias foucaultianas que atraviesan la historia contemporánea de la intersexualidad, constituyéndola como un mero capítulo particular de la historia general de la *medicalización* (cuando no como un

episodio más de una cierta historia natural de la homosexualidad), creo necesario situar la pregunta por su acontecer entre nosotr\*s en un marco relativamente diferenciado. Coincido con Roberto Espósito cuando afirma que es preciso radicalizar en este tiempo el alcance de la crítica, hasta lograr poner en discusión no sólo las tecnologías que producen subjetividad *a través* del cuerpo, sino también aquéllas que *hacen* cuerpo a través de suturas discursivas y materiales, en plena desorganización de las distinciones –no sólo aquéllas trazadas entre especies, sino también entre los mismos reinos orgánico e inorgánico, natural y artificial. De este modo, no es solamente la prótesis –como signo material de lo inorgánico, de lo maquínico y de lo impropio– lo que entra en cuestión, sino también, y decisivamente, la *carne*, suturada como cuerpo sexuado a través de incesantes y normativas prótesis de sentido –en términos de Espósito, *la real presencia en el cuerpo de algo que no es cuerpo*.

La lógica desde la cual considero imprescindible pensar críticamente la intersexualidad es la lógica biopolítica de la *incorporación* –es decir, aquélla que funciona a través de una continua matriz de subjetivación que, arrancándonos de la carne *intersex* como *status* liminar, nos *introduce* en el espacio de la lengua y la ley a la vez que nos *hace (un) cuerpo*. El funcionamiento de esta matriz debería analizarse, entonces, a través del cruce incesante entre su vocación discursiva universalista, constructivista y humanista, y los restos apenas articulables de su pesadilla. Cruzando, por ejemplo, la formulación habitual del derecho a la identidad y las implicaciones corporales de esa misma formulación (allí donde, por ejemplo, las exigencias legales de mutilación genital o la esterilización parecen integrarse sin problemas a la gramática habitual de la identidad sexual como derecho).

Las dos historias que este artículo incluye –la de una adolescente trans, la de un niño *intersex*–, y otras semejantes emergen cada tanto, como relámpagos mediáticos proyectando su luz sobre un territorio extraño y ajeno. Se trata, una y otra vez, de *excepciones* –tanto en la rareza de su ocurrencia como en su desvío de la norma. Sabemos con Agamben, sin embargo, que lo excepcional, en su misma instanciación, pone en juego la excepción *como* regla, como sitio de opacidad máxima y máxima capacidad instituyente de la regla. Y se trata, en este punto, no de

## El cuerpo en el cuerpo

excepcionalidades subjetivas capaces de minar, en su aparición, la metafísica de la normalidad, sino de formas excepcionalmente crueles de suturar la normalidad misma: su núcleo inhabitable, su costura.

Los dispositivos específicos de *incorporación y reincorporación*—es decir, aquellos que permiten articular o rearticular, legalmente, el género de quienes encarnamos corporalidades no reducidas a la *diferencia sexual* como estándar o de quienes nos identificamos de un modo diferente al que se nos asignara al nacer, deben repensarse no sólo como mecanismos que producen, incesantemente, corporalidad sexuada bajo imperativos heteronormativos. Su funcionamiento constituye uno de los modos culturalmente más opacos y, sin embargo, más próximos—carnalmente próximos—de la incesante tensión biopolítica entre lo propio y lo ajeno, lo hospitalario y lo hostil, lo monstruoso y lo humano, l\*s extranjero\*s y la ciudad.

## Bibliografía

- Agamben, Giorgio (2003): *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Pre Textos, Barcelona.
- Berkins, Lohana y Fernandez, Josefina, coords. (2006): *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Bleichmar, Silvia (2006): *Paradojas de la sexualidad masculina*. Buenos Aires, Paidós.
- Bidart Campos, Germán (1999): "El derecho a la identidad sexual". En *El Derecho* 104, Buenos Aires.
- Butler, Judith (2004): *Undoing Gender*, Nueva York, Routledge.
- Cabral, Mauro y Benzur, Gabi (2005): "Cuando digo intersex". En *Cadernos Pagú*, Jan./June 2005, no .24, pp. 283-304. Campinas, UNICAMP.
- Cabral, Mauro y Viturro, Paula (2006) "April 2005. (Trans)sexual Citizenship in Contemporary Argentina". En Currah, Jang, Richard y Minter, Shannon, eds. (2006) *Transgender Rights: History, Politics, and Law*, Minneapolis, Minnessota University Press (en prensa).
- Capurro, Raquel (2004): *Del sexo y su sombra. Del "Misterioso Hermafrodita" de Michel Foucault*. México DF, Epele.
- Crary, Jonathan y Kwinter, Sanford, eds. (1992): *Incorporaciones*. Madrid, Cátedra.
- Derrida, Jacques (1997): *Espolones. Los estilos de Nietzsche*. Valencia, Pre-Textos.
- Derrida, Jacques y Dufourmantelle, Anne (2002): *La hospitalidad*. Buenos Aires. Ediciones de la Flor.
- Esposito, Roberto (2005): *Immunitas. Protección y negación de la vida*. Buenos Aires, Amorrortu.
- Foucault, Michel (1986): *Historia de la sexualidad*. México DF, Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2001): *Los anormales*. México DF, Fondo de Cultura Económica.
- Halberstam, Judith (2004): *In a Queer Time and Place. Transgender Bodies, Subcultural Lives*. New York, New York University Press.
- Haraway, Donna (1995): *Ciencia, Cyborgs y Mujeres*. Valencia, Cátedra.
- Haraway, Donna (2004): *The Haraway Reader*. New York, Routledge.
- Hausman, Bernice (1995): *Sex Changing: Transsexualism, Technology and the Idea of Gender*. Durham, Duke University Press

## El cuerpo en el cuerpo

- Hooft, Pedro (1999): *Bioética y Derechos Humanos*. Buenos Aires, Depalma.
- Libis, Jean (2001): *El mito del andrógino*. Madrid, Siruela.
- Machado, Paula Sandrine (2005): "O sexo dos anjos: um olhar sobre a anatomia e a produção do sexo (como se fosse) natural". En *Cadernos Pagu*, Jan./June 2005, no. 24, pp. 249-281, Campinas, UNICAMP.
- Maffía, Diana y Cabral, Mauro (2003): "Los sexos ¿son o se hacen?" En Maffía, Diana, comp. *Sexualidades Migrantes. Género y Transgénero*. Buenos Aires, Feminaria.
- Prosser, Jay (1998): *Second Skins. Body narratives of trans*. New York, Columbia University Press.
- Sabelli, Héctor (2002): *La Ley*. Suplemento de Derecho Constitucional, Buenos Aires.
- Waigmaster, Adriana y Mourelle de Tamborenea, Cristina (1999): "Derecho a la identidad del transexual". En *Jurisprudencia Argentina*, 1999-IV, p. 31, Buenos Aires.
- Zabala de González, Matilde (2000): *Resarcimiento de daños*. Vol. 2. Buenos Aires, Hammurabi.